

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 182

RADICACION: 195484089001-2021-00043-00

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

Demandante: COMFACAUCA

DEMANDADOS: ALBEIRO VIAFARA CASTILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez subsanada la presente demanda y por estar ajustada a derecho y ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca*,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ALBEIRO VIAFARA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.752.985 y a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA “COMFACAUCA”, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. Doc 2016023979

A.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$32'956.540)** por concepto de saldo de capital contenida en el pagaré Nro. Doc **2016023979**.

B.- Por los intereses moratorios liquidados diariamente sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de Octubre de 2016, (según lo permitido en el inciso final del artículo 431 código General del proceso) fecha en la cual incurre en mora el deudor y hasta la fecha de pago total de la obligación, respecto de la obligación documentada en el pagaré Doc **2016023979**.

PAGARE NRO. Doc 2017028694

A.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$18'530.146)** por concepto de saldo de capital contenida en el pagaré Nro. Doc **2017028694**.

B.- Por los intereses moratorios liquidados diariamente sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el PRIMERO (1) de septiembre de 2017, (según lo permitido en el inciso final del artículo 431 código General del proceso), fecha en la cual incurre en mora el deudor y hasta la fecha de pago total de la obligación, respecto de la obligación documentada en el pagaré Doc **2017028694**.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **ALBEIRO VIAFARA CASTILLO**, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta ubicada en la carrera 4 Nro. 12-24 Barrio Simón Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-74620 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 366 del 25 de mayo de 2013.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente auto al tenor del artículo 291 del Código General del Proceso, al ejecutado informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con diez (10) días hábiles para pagar, y cinco (5) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **MAYO 13 DE 2021**

En la fecha se notifica a través del
ESTADO N° 050 la providencia de
fecha MAYO 12 DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**